

15182 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 646-78, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. p. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 646-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 20 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo mantenido por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de "Société des Produits Nestlé, S. p. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1978, que concedió la marca 741.441, denominada "Lido", debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustado al ordenamiento jurídico el mencionado acuerdo y, en su consecuencia, anulamos el mismo, ordenando la denegación de la marca nacional número 741.441 y su consiguiente cancelación; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15183 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 588-78, promovido por «Larma, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 24 de enero de 1977 y 13 de marzo de 1979 (expediente de marca número 687.737).

En el recurso contencioso-administrativo número 588-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larma, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 24 de enero de 1977 y 13 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ochoa Blanco-Recio, en nombre y representación de "Larma, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad de 24 de enero de 1977 y 13 de marzo de 1979, debemos declarar tales acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15184 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 562-78, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 11 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 562-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación

procesal de "Laboratorios Liade, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1977 y su expresa resolución confirmatoria dictada en el recurso de reposición formalizado contra el mismo, de 22 de marzo de 1979, por las que se deniega la inscripción registral de la marca solicitada con el número 712.411, denominada "Nofluxin, Laboratorios Liade, S. A.", a favor de la citada Entidad, para distinguir productos de la clase 5.ª del Nomenclátor oficial, debemos declararlos, como los declaramos, no ajustados a derecho y, en su consecuencia, nulos y sin ningún efecto, e igualmente declaramos el derecho de la Entidad recurrente al registro a su favor de la denegada a que se hace referencia; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15185 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 559-78, promovido por «Andamiajes Mills, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 559-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Andamiajes Mills, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Andamiajes Mills, Sociedad Anónima", contra la parte del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de noviembre de 1976 por el que se concede la marca número 413.577, "Millstour", para actividades y servicios de las clases 37 y 42 del Nomenclátor oficial, y contra la denegación presunta de la reposición formulada contra el mismo y, en consecuencia, los anulamos en tal punto por no ser conformes tales actos a derecho y, en su lugar, declaramos que por el Registro se deniegue la inscripción de la marca internacional cuestionada también para las clases referidas 37 y 42 del Nomenclátor. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15186 RESOLUCION de 30 de marzo de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 520-78, promovido por «Boyer y Piñera, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 520-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Boyer y Piñera, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Boyer y Piñera, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de marzo de 1977 y su confirmatoria en reposición de 19 de enero de 1979 que denegaban la marca número 740.598, denominada "Bopy". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15187 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 351-78, promovido por «Davur, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de octubre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 351-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Davur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Puche en nombre y representación de «Davur, S. A.», debemos declarar y declaramos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y en consecuencia debemos también declarar que procede la concesión de protección de las marcas 678.837 a la 678.849, «Cronocaps», «Bronco-Cronocaps», «Mic-Cronocaps», «Paico-Cronocaps», «Ansio-Cronocaps», «Espasmo-Cronocaps», «Dolo-Cronocaps», «Alergo-Cronocaps», «Croti-Cronocaps», «Asmo-Cronocaps», «Neumo-Cronocaps» y «Neuro-Cronocaps»; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de Registro de la Propiedad Industrial.

15188 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 394-78, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 12 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid con el número 394-78 por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de noviembre de 1978, que concedió la marca número 649.543, denominada «Sen-Til», para distinguir productos de la clase 1.ª del Nomenclátor, y contra la desestimación de la reposición interpuesta, declaramos conformes a derecho tal resolución y desestimación de la reposición, que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15189 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 361-78, promovido por «Ampex Corporation» contra acuerdo del Registro de 7 de enero de 1977 (expediente de nombre comercial número 73.587).*

En el recurso contencioso-administrativo número 361-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ampex Corporation» contra resolución de este Registro de 7 de enero de 1977, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ampex Corporation» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de enero de 1977, así como frente a la desestimación del recurso de reposición contra la misma formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones por su conformidad a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15190 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 454-78, promovido por «Kleinf, S. A.», contra acuerdo del Registro de 15 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 454-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kleinf, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Puche, en nombre de «Kleinf, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1977, por el que se concedió el rólulo de establecimiento número 115.878, denominado «SEDIS, Servicios y Distribución», a favor de don Miguel Martínez Gulve, así como contra la desestimación de la reposición interpuesta, se declaran conformes a derecho el acuerdo recurrido y la desestimación de la reposición, que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15191 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 390-78, promovido por don Julio Borrajo Reaño contra acuerdo del Registro de 21 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 390-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Julio Borrajo Reaño contra resolución de este Registro de 21 de febrero de 1977 se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Julio Borrajo Reaño contra el